

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 04/nov./2025

Página 1*

CORPORACION	GRUPO TUTELAS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPART
JUZGADOS DE CIRCUITO DE ROLDANILLO		002	6455	04/nov./2025
REPARTIDO AL DESPACHO				

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>SUJETO PROC</u>
94227384	JORGE ENRIQUE	ECHEVERRY BARBOSA	01 *''

C27622-AA01AA5

nsandovr



CUADERNOS 1D

FOLIOS 20

EMPLEADO

OBSERVACIONES

TUTELA RECIBIDA POR CORREO ELECTRÓNICO - ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y OTRO.

RV: acción de tutela

Desde Reparto - Valle del Cauca - Zarzal <repartozarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 31/10/2025 16:50

Para Recepción Procesos Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle del Cauca - Roldanillo
<repartoroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (939 KB)

ACCION DE TUTELA CNSC.pdf; CITACION REVISION.pdf; documento reclamacion SIMO.pdf; funciones.pdf; Notificaciones SIMO.pdf;

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que en la presente solicitud la accionada es la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**; lo cual trasciende el ámbito territorial de nuestra competencia, respetuosamente remitimos el escrito de tutela al superior jerárquico correspondiente.

Atentamente,

REPARTO ZARZAL

De: manuel barbosa <barbosaquintero@hotmail.com>

Enviado: viernes, 31 de octubre de 2025 16:04

Para: Reparto - Valle del Cauca - Zarzal <repartozarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Manuel Barbosa <barbosaquintero93@gmail.com>; jorge enrique echeverry b <coroso1@hotmail.com>

Asunto: acción de tutela

buenas tardes, espero que esten bien, el señor jorge echeverry me indico que le enviara esta tutela al juzgado, en le tutela esta el correo eletrónico de el

gracias

MANUEL ALEJANDRO BARBOSA QUINTERO

C.C. 94232993

T.P 198095 C.S.J

CORREO ELETRONICO BARBOSAQUINTERO@HOTMAIL.COM

TELEFONO 311 309 6657

Zarzal, 31 de octubre de 2025

Señor Juez de la República (Reparto)
E. _____ S. _____ D. _____

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MERITO y TRANSPARENCIA, DERECHO DE PETICION y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE ECHEVERRY BARBOSA

ACCIONADOS

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
UNIVERSIDAD LIBRE

VINCULADOS

MINISTERIO DEL TRABAJO
PARTICIPANTES

JORGE ENRIQUE ECHEVERRY BARBOSA, identificado con C.C. _____ de Zarzal (V), de conformidad con el artículo 86 de la Carta, y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente me permito mediante el presente escrito interponer ante usted acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA con el fin de que se les ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, amparar mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, IGUALDAD, MERITO, TRANSPARENCIA y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

I. HECHOS

1. El día 18 de agosto de 2025, la Universidad Libre, en calidad de entidad operadora del concurso de méritos del Ministerio del Trabajo, llevó a cabo las pruebas escritas correspondientes a dicho proceso de selección.
2. El día de la prueba en el salón 315 Piso 3 DE LA UNIVERSIDAD LIBRE SEDE SANTA ISABEL existían dos tipos de cuadernillos uno con fecha 17 de julio de 2025 y otro con fecha 18 de agosto de 2025 tal como lo menciono los jefes de salón que hacían parte de la UNIVERSIDAD LIBRE.
3. Ni la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ni la Universidad Libre emitieron comunicado oficial aclarando esta situación, dejando en incertidumbre a los participantes y lesionando el principio de transparencia.
4. El pasado 3 de septiembre la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publico en su pagina web, que los resultados preliminares de las pruebas escritas serian publicados el 10 de septiembre de 2025 y que el periodo para presentar la respectiva reclamación seria del 11 de septiembre al 17 de septiembre de 2025.
5. El resultado de la prueba de escrita emitido por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, fue EL ACCIONANTE obtuvo un puntaje de 64.28 y que por ende NO CONTINUABA EN EL CONCURSO DE MERITOS.

6. En virtud del resultado procedí a presentar mi reclamación a través del aplicativo SIMO el pasado 9 de septiembre de 2025, y en la cual solicité acceso al material de la prueba escrita con el fin de poder ejercer mi derecho de defensa. **(anexo copia de la reclamación presentada)**

7. El 19 de septiembre de 2025, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publico en su página web, que el acceso al material de las pruebas se llevaría a cabo el 28 de septiembre de 2025 en el horario de 09:00 a 11:00 am y que se habilitaba la plataforma del 29 al 30 de septiembre para presentar un complemento a la reclamación presentada el pasado 9 de septiembre de 2025.

8. Dando cumplimiento al plazo contemplado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, asistí el 28 de septiembre de 2025 a las instalaciones de la UNIVERSIDAD LIBRE en la cual tuve acceso a la prueba por un periodo de 2 horas y tan solo se me suministro una hoja para tomar apuntes, se me indico que estaba prohibido transcribir las preguntas y tomar apuntes precisos de las preguntas que fueron objeto de la prueba escrita.

9. Señor Juez es evidente que esta condición impuesta por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, sesga y vulnera mi derecho fundamental de defensa dado que limito mi acceso al solo conceder 2 horas y una hoja sin que pudiera tomar nota y apuntes que sirvieran como fundamento para defender mis derechos, por ende, señor Juez el actuar de las accionadas imposibilita que yo pudiera ejercer una defensa clara y objetiva de mis derechos que considero están siendo vulnerados. **(anexo copia de los apuntes tomados)**

10. Sin embargo con los pocos apuntes que se me permitió tomar, procedí a dar alcance a la reclamación presentada inicialmente y el 29 de septiembre radiqué a través de la plataforma de SIMO un derecho de petición y reclamación a los resultados publicados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en su página web. **(anexo copia del alcance de la reclamación).**

11. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publico en su página web el pasado 8 de octubre de 2025 que publicaría las respuestas a las reclamaciones presentadas por los aspirantes.

12. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de la Universidad Libre procedió a dar respuesta a mi reclamación el pasado 17 de octubre de 2025 en la cual de manera errada no dio respuesta de manera integral, completa y de fondo a la reclamación y al derecho de petición invocado, como procedo a precisar de la siguiente manera:

AQUÍ EL AFILIADO DEBE REALIZAR UN RESUMEN DE LO SOLICITADO EN LA RECLAMACION Y LA RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICION, E INDICAR QUE PETICIONES NO LE DIO RESPUESTA LA UNIVERSIDAD LIBRE.

ESTE ESPACIO ES INDIVIDUAL Y LO DEBDE DILIGENCIAR CADA AFILIADO

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

DERECHO DE IGUALDAD

Señor Juez, en primera medida la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, vulnero el derecho a la IGUALDAD, dado que

quebranto este principio fundamental sobre el cual versa los concursos de méritos, lo anterior se fundamenta en lo siguiente su señoría.

La UNIVERSIDAD LIBRE, procedió a citar al ciudadano EDWIN LEANDRO SUAREZ GALINDO, A REPETIR LAS PRUEBAS que había presentado el 18 DE AGOSTO DE 2025, porque encontró un error que cometió la Universidad con la aplicación de la prueba como se puede evidenciar así:



De lo anterior señor Juez, es evidente que la UNIVERSIDAD LIBRE, vulnero el DERECHO DE IGUALDAD, dado que le otorgo a un aspirante UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD para presentar una prueba 13 días después, ya conociendo la metodología de la prueba lo que quebranta y vulnera el derecho de **IGUALDAD frente a los demás aspirantes del Concurso de Méritos del Ministerio del Trabajo.**

Señor Juez, es importante precisar que esta situación se conoce de manera accidental dado que la **UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,** también vulnero el **DERECHO DE PUBLICIDAD y TRANSPARENCIA DEL PROCESO** dado que esta situación no fue publicada en la pagina web ni comunicada a todos los aspirantes del concurso de méritos del Ministerio del Trabajo.

Señor Juez, es claro que como este caso pueden existir múltiples situaciones iguales y que ha hoy en día no se conocen dado que la **UNIVERSIDAD LIBRE no COMUNICO NI PUBLICO** estas actuaciones en los medios utilizados por estas entidades SIMO y pagina web de la CNSC, lo que contradice y vulnera el principio de publicidad y transparencia que son el eje central de los concursos de méritos.

En ese orden de ideas, señor Juez y dado que en la convocatoria del Ministerio del Trabajo se encuentran más de 30.000 personas inscritas, genera un manto de duda razonable respecto de cuantas personas fueron citadas de manera extemporánea y que la Universidad ha ocultado, en razón a que ni en la plataforma SIMO ni en la página de la CNSC, se encuentra registro alguno de dicha situación, al respecto es importante traer a colación lo consagrado en la línea jurisprudencial Corte Constitucional, en Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio:

"(...) En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyan actuaciones adelantadas por las autoridades públicas, deberán realizarse con estricta sujeción **(i) derecho al debido proceso (ii) derecho a la igualdad (iii) principio de buena fe.** Dicha obligación se traduce en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido, esta Corporación constituyen "ley para las partes" que intervienen en él (...)"

Por lo anterior, señor Juez es evidente que la UNIVERSIDAD LIBRE vulneró mi derecho de **IGUALDAD**, dado que procedió a citar y ejecutar una prueba de conocimientos por fuera de las fechas establecidas, lo que conlleva de manera flagrante al vulnerar lo establecido en el Anexo Técnico de 2024 que es la guía de estricto cumplimiento entre la Universidad Libre y los concursantes, como se puede evidenciar a continuación:

Con relación a las *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

Página 27 de 52



- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.

Por lo anterior es evidente señor juez, en primer lugar, que la UNIVERSIDAD LIBRE, vulneró lo estipulado en el Principio de Igualdad, dado que habilitó la prueba de conocimientos en dos oportunidades diferentes, en segundo lugar, se EVIDENCIA que la UNIVERSIDAD LIBRE sí comete errores y pone en inminente peligro los derechos fundamentales de los aspirantes en el concurso de méritos.

Por ende su señoría es importante precisar lo señalado por la Corte Constitucional, Sentencias SU-446 de 2011, T-272 de 2012 y T-682 de 2016 que reza; **"(...)Adicionalmente, las reglas de la convocatoria son las normas que rigen el concurso, de modo que cualquier incumplimiento de estas por parte de la administración, o de las entidades contratadas para la realización de este, vulnera el debido proceso de los participantes, así como los principios de transparencia, imparcialidad y el respeto de las expectativas legítimas, entre otros (...)**

DERECHO DE PETICION

Señor Juez, la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio del Civil, de manera flagrante ha vulnerado el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que en mi caso como accionante en la presente Acción Constitucional mediante oficio presentado a la Universidad Libre de Colombia el pasado 30 de septiembre de 2025 solicite se le diera respuesta de fondo en el entendido que la Universidad Libre ha incurrido en errores técnicos y jurídicos, ante lo cual la accionada de manera simplista no dio respuesta de fondo a cada una de las peticiones solicitadas.

Se debe dejar claro Señor Juez, el derecho de petición es el derecho que tiene toda persona a presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades, y a obtener una respuesta pronta, clara, precisa, motivada, oportuna y de fondo, que para este caso viene siendo vulnerado por las accionantes.

De igual manera, señor Juez que la UNIVERSIDAD LIBRE en su comunicado tan solo se limitó a dar una respuesta general y repetida para todos los aspirantes dentro del concurso de méritos, argumentando lo establecido en la sentencia T/466 de 2004, sin embargo en dicha providencia se enfatiza que es cuando existan múltiples solicitudes iguales, pero en el caso de los concursos de méritos cada reclamación y derecho de petición es individual y obedece a una situación particular y concreta, situación que la UNIVERSIDAD LIBRE ha desconocido al punto que utiliza un formato y adicional a ello da respuestas a peticiones que ni siquiera se han planteado como lo puede corroborar entre el derecho de petición presentado y la respuesta emitida por la Universidad Libre.

Por lo anterior, su señoría es evidente que la **UNIVERSIDAD LIBRE** con su actuar en la respuesta del pasado 17 de octubre de 2025, vulneró claramente el derecho fundamental de petición al no responder de fondo lo solicitado y limitándose a dar respuestas ligeras.

DERECHO FUNDAMENTAL DEL MERITO Y TRANSPARENCIA

Señor Juez, la Universidad Libre ha puesto a vulnerado de manera fehaciente los principios constitucionales del merito y transparencia, al desplegar conductas que atentan contra el normal desarrollo del Concurso de Méritos, dicha vulneración se ve reflejada en primer lugar con la citación de aspirantes a la presentación de la prueba por fuera de las fechas establecidas lo que genera una desigualdad y con ello atenta contra el principio del Mérito.

Adicional a lo anterior, señor Juez, es evidente que el Actuar de la Universidad Libre es reprochable dado que ejecuto y realiza acciones que contradicen este derecho fundamental dado que con la citación a personas por fuera de las fechas establecidas contradiciendo lo establecido en los **ANEXO TÉCNICO DE MAYO 2024** que son ley para las partes y adicional a ello NO realizó la debida comunicación a través de los canales oficiales de dichas anomalías lo que es un indicio claro que la **UNIVERSIDAD LIBRE** realiza actuaciones ocultas que perjudican el normal desarrollo del concurso de méritos.

Así mismo, señor Juez la **UNIVERSIDAD LIBRE** de manera irregular y poco dudosa para la presentación del examen tenía dos tipos de cuadernillos, con fechas diferentes como lo era un cuadernillo con **FECHA 17 DE JULIO DE 2025** y otro con fecha **18 DE AGOSTO DE 2025**, lo que sin duda es un indicio claro y fehaciente que la UNIVERSIDAD LIBRE incurre en conductas que atentan contra el MÉRITO y la TRANSPARENCIA, en este punto es importante resaltar que la UNIVERSIDAD LIBRE en ningún momento procedió a informar y/o comunicar de dicha anomalía a los aspirantes a través de los medios de comunicación oficiales establecidos para el concurso de méritos.

Señor Juez, la UNIVERSIDAD LIBRE se esconde y evade su responsabilidad de dar respuestas de fondo aduciendo que el material de la prueba es reservado, sin embargo, es oportuno indicar que la misma jurisprudencia en sentencia T/1023 de 2003 que reza:

Para la Corte ha sido claro que cuando el retiro por inconveniencia o la exclusión de un concurso en cargos de carrera se produce como consecuencia de información de carácter reservado, debe

entenderse que tal reserva no opera para los directamente interesados. Se trata de una reserva que sólo puede alegarse frente a terceros”.

Dicha postura ha sido reiterada por el Consejo de Estado. Así, por ejemplo, en un caso en el que la Comisión Nacional del Servicio Civil alegaba que no era posible que los participantes de un concurso accedieran a las hojas de respuesta de una prueba practicada en el marco de un concurso de méritos, porque dichos documentos tenían carácter reservado, sostuvo que,

“carece de justificación invocar dicha reserva ante quien ha sido expresamente sustraído de ella por el legislador. El motivo es obvio: de no ser excluidos de la reserva impuesta, y garantizado su efectivo acceso y conocimiento del contenido de las pruebas presentadas por cada uno en particular, el derecho de reclamación de quienes tomaron parte en los procesos devendría inocuo; quedaría reducido a una mera formalidad, vaciando por completo de contenido el derecho de contradicción y defensa que la Constitución garantiza a los particulares en toda actuación administrativa”

Bajo la premisa anterior, su señoría es oportuno indicar que es imperioso que la Universidad Libre, entregue a su despacho y que se le cree cuaderno aparte con la respectiva reserva para que usted pueda revisar y confrontar los hechos que se narran en la presente acción de tutela, de lo contrario se queda únicamente con la versión la UNIVERSIDAD LIBRE, sin que la misma sea oponible y se llegaría a pensar que es una verdad absoluta lo que contradice el estado social de derecho.

Al respecto su señoría la reserva, es decir, la confidencialidad o restricción en el acceso a cierta información no puede oponerse a las partes interesadas dentro de un trámite o actuación administrativa o judicial, como lo es el presente caso.

De acuerdo con el derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución Política de Colombia) y el derecho de defensa y contradicción, las partes deben tener acceso a toda la información y pruebas que incidan en el proceso o trámite en el que intervienen.

Por tanto, la reserva no puede aplicarse frente a ellas, ya que impediría ejercer su defensa de manera efectiva, como bien lo ha sostenido la Corte Constitucional (Sentencia T-1025 de 2007, entre otras)

Lo anterior tiene su justificación en lo consagrado y estipulado en la ley 1755 de 2015 que preciso lo siguiente, o podría, entonces, pretenderse que el juez, ante cual acude el aspirante para reclamar la protección de sus derechos fundamentales, se encuentre imposibilitado para emitir un pronunciamiento respecto de la presunta vulneración alegada. Máxime, tomando en cuenta que la Ley 1437 de 2011 prevé ciertas excepciones para la oponibilidad de la reserva, dentro de las cuales se encuentra el ejercicio de las funciones de las autoridades judiciales así:

ARTÍCULO 27. INAPLICABILIDAD DE LAS EXCEPCIONES. [Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:] *El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los*

soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.

Por tanto, el hecho que las entidades accionadas hubieren manifestado que las pruebas remitidas tenían carácter reservado, no es óbice para que la Sala, manteniendo en la medida de lo posible la reserva de la información, evalúe dichos documentos y emita un pronunciamiento frente a los asuntos de relevancia constitucional que evidencien los mismos, cuandoquiera que se encuentren directamente relacionados con la solución del caso concreto

VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO

Señor Juez, es evidente que la UNIVERSIDAD LIBRE vulnero mi derecho al debido proceso, dado que la calificación no se encuentra ajustada a los preceptos legales y en cierta medida es arbitraria, dado que al momento de resolver el derecho de petición y la reclamación no dio las garantías plenas para acceder al material de la prueba dado que limito mi derecho a no poder tomar nota clara de la prueba para poder ejercer el derecho de defensa y en consecuencia ejercer de manera clara la contradicción y así poder defender mis derechos.

La UNIVERSIDAD LIBRE, señor Juez al momento de responder el derecho de petición y la reclamación en ningún momento refuta o contradice los argumentos esgrimidos por el accionante y tan solo procedió a dar una respuesta genérica lo que indudablemente quebranta lo estipulado en un debido proceso.

Adicional a ello su señoría, la UNIVERSIDAD LIBRE argumenta que el proceso lo realizo y desarrollo de un proceso técnico sumamente confiable y realizado por personalmente altamente calificado y que toda la calificación se ajustó a los parámetros establecidos en las mesas técnicas y por el personal de la Universidad Libre, concluyendo que el accionante continua como NO ADMITIDO.

En ese orden de ideas, su señoría le corresponde a su despacho entrar a valorar y confrontar si la respuesta emitida por la UNVIERSIDAD LIBRE se ajusta a derecho o si por el contrario es una decisión arbitraria y de la cual pone en riesgo los derechos fundamentales del hoy accionante.

Por ende su señoría es importante precisar lo señalado por la Corte Constitucional, Sentencias SU-446 de 2011, T-272 de 2012 y T-682 de 2016 que reza; **"(...)Adicionalmente, las reglas de la convocatoria son las normas que rigen el concurso, de modo que cualquier incumplimiento de estas por parte de la administración, o de las entidades contratadas para la realización de este, vulnera el debido proceso de los participantes, así como los principios de transparencia, imparcialidad y el respeto de las expectativas legítimas, entre otros (...)**

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Considero se dan los presupuestos para que su señoría profiera medida provisional, fundamentada en lo establecido en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 que dispone:

Artículo 7 Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

De igual forma la Corte Constitucional ha sostenido en reiteradas ocasiones que la adopción de una medida provisional está sujeta a los siguientes requisitos:

- 1 que estén encaminados a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. La corte en Auto 049 de 1995 señaló lo siguiente: "Esta corporación ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a l persona contra quien se dirige el acto. Igualmente, ha sido considerado que el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.
2. Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo.
3. Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable.
4. Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados.
5. Que la medida provisional se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión.

En virtud de lo anterior señor Juez, de la manera más atenta solicito se proceda a **ORDENAR Y DECRETAR** la **MEDIDA PROVISIONAL URGENTE**, basado en que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en su página web indico que el próximo 27 de octubre de 2025, publicará los resultados de la Prueba de Análisis de Antecedentes, lo que conlleva a que avance el concurso sin que sea resuelta de fondo mi acción de tutela.

Señor Juez, es eminente el peligro que corren mis derechos fundamentales al trabajo, acceso a cargos públicos y mérito, esto, debido a que, si continua el concurso como está sucediendo sin que la Universidad Libre atienda mi Derecho de Petición y Reclamación, quedaré sin la posibilidad que se me valore mi hoja de vida en la etapa de análisis de antecedentes lo que configura un perjuicio irremediable dado que ya NO PODRE CONTINUAR EN EL CONCURSO DE MERITOS.

Señor Juez, si usted no atiende esta medida provisional, y suspende la publicación de los resultados de ANALISIS DE ANTECEDENTES sin que se decida de fondo puedo quedar por fuera **DE LA PUBLICACION DE RESULTADOS DE ANALISIS DE ANTECEDENTES QUE SE LLEVARA A CABO EL 27 DE OCTUBRE DE 2025 Y POR ENDE QUEDO POR FUERA DEL** Concurso del Ministerio del Trabajo.

Por ende la solicitud de **SUSPENSION DE LA ETAPA DE PUBLICACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN 2618 DE 2014**, si cumpliría con el requisito jurisprudencial, relativo a que en la

misma no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño, toda vez, aún existe tiempo para evitar que finalice la etapa de, pues la misma finaliza el próximo 28 de OCTUBRE de 2025, por lo que señor Juez al decretar la **SUSPENSION DE LA ETAPA DE PUBLICACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN 2618 DE 2014**, resultaría EFICAZ, en la protección constitucional de los derechos de los actores y así evitaría la consumación de un perjuicio irremediable.

Así las cosas, ruego a su señoría adoptar la medida provisional con el sentido de urgencia y se ordene a la **CNSC SUSPENSION DE LA ETAPA DE PUBLICACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN 2618 DE 2014**, hasta tanto no sea resuelta la presente Acción Constitucional.

Consustancial a los derechos fundamentales indicados como vulnerados en el acápite pertinente, me permito presentar a su despacho una síntesis de los principales elementos jurídicos y fácticos en los cuales pretendo hacer énfasis, portanto, no recitaré sentencias, artículos y normas que su señoría conoce a la perfección, en aras de la economía procesal y la tranquilidad mental para concentrarme en lo esencial. Así las cosas, el derecho a ejercer cargos públicos y el derecho al trabajo es una violación originada en el desconocimiento del debido proceso, de tal forma que en ello me dispondré a realizar la exposición insistiendo que el señor juez conoce los detalles formales, legales y prácticos de la vulneración de mi derecho al ejercicio de un cargo público y por ende al trabajo.

III. PRETENSIÓN

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, Igualdad, acceso a cargos públicos, igualdad, trabajo Y Derecho de Petición, vulnerados por la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y en consecuencia proceder a:

SEGUNDO: ORDENAR. A la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, proceda allegar copia del cuadernillo de preguntas del ACCIONANTE **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** para que repose en cuaderno aparte en el expediente a fin de que se pueda corroborar si la **UNIVERSIDAD LIBRE** en su respuesta se ajusta a derecho y que no es una respuesta tipo y general.

TERCERO: ORDENAR A la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, proceda a dar respuesta concreta y desvirtuar cada uno de los puntos solicitados en el derecho de petición del pasado 29 de septiembre de 2025, por cuanto no se refutaron los argumentos esgrimidos por al accionante.

CUARTO: ORDENAR A la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, tener como validos los argumentos del derecho de petición y reclamación y por ende modificar el puntaje de la calificación del accionante JORGE ENRIQUE ECHEVERRY BARBOSA que pertenece a la OPEC 221239

QUINTO: ORDENAR A la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, proceda a allegar copia de los dos tipos de cuadernillos dado que existen dos fechas diferentes y dicha situación contradice lo contemplado en el Anexo Técnico de mayo de 2024.

SEXTO: ORDENAR A la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, a repetir la prueba de conocimientos al accionante JORGE ENRIQUE ECHEVERRY BARBOSA, dado que vulnero los derechos de IGUALDAD, al citar a un

participante por fuera de las fechas establecidas y quebrantando lo contemplado en el Anexo Técnico de mayo de 2024.

IV. COMPETENCIA

La competencia es del Juzgado a nivel circuito, de conformidad con las reglas de reparto de la acción de tutela.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos.

VI. PRUEBAS

DOCUMENTAL:

1. Reclamación presentada el pasado 19 de septiembre de 2025 a través del aplicativo SIMO.
2. Derecho de Petición y Reclamación presentada el pasado 29 de septiembre de 2025 por el ACCIONANTE.
3. Respuesta emitida por la Universidad Libre de Colombia el pasado 17 de octubre de 2025.
4. Manual de Funciones del Empleo profesional especializado del ministerio de trabajo y que pertenece a la OPEC 221239.
5. Copia de los apuntes tomados el día 28 de septiembre de 2025.
6. Copia de la Citación a pruebas escritas del 18 de agosto de 2025 del aspirante EDWIN LEANRO SUAREZ.
7. Copia de la Citación a pruebas escritas del 31 de agosto de 2025 del aspirante EDWIN LEANRO SUAREZ.

DE OFICIO

1. Oficiar a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, que allegue al despacho el cuadernillo de preguntas con la respectiva hoja de respuestas de la prueba realizada el pasado 18 de agosto de 2025 del ACCIONANTE JORGE ENRIQUE ECHEVERRY BARBOSA, el cual deberá ser anexado en CUADERNO APARTE, con el fin de salvaguardar la reserva establecida en la Ley.
2. Oficiar a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que allegue copia de los cuadernillos de fecha 17 de julio de 2025 y 18 de agosto de 2025, con fin de evidenciar y comprobar que si existían dos tipos de cuadernillos. Estos documentos se deben de anexar en el cuaderno aparte para salvaguardar los derechos de reserva.

Su señoría estas pruebas se solicitan y deben ser allegadas por la Universidad Libre, dado que no tienen reserva aplicando lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1755 de 2015, adicional a ello la jurisprudencia ha manifestado "(...) *Para la Corte ha sido claro que cuando el retiro por inconveniencia o la exclusión de un concurso en cargos de carrera se produce como consecuencia de información de carácter reservado, debe entenderse que tal reserva no opera para los directamente interesados. Se trata de una reserva que sólo puede alegarse frente a terceros (...)*

PERICIAL

1. Se solicita su señoría con el fin de poder determinar si la respuesta emitida por la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** se ajusta a derecho, y una vez la misma allegue copia del cuadernillo y su respectiva hoja de respuestas. Con el fin que se designe un experto **"PERITO"** de una **UNIVERSIDAD PUBLICA**, para que emita su concepto TÉCNICO Y JURIDICO, y así poder usted tener un panorama claro si efectivamente la respuesta emitida por la UNIVERSIDAD LIBRE se ajusta a los preceptos legales y no pone en peligro los derechos fundamentales invocados por el ACCIONANTE.

OBJETO DE LA PRUEBA

1. Se solicita que el PERITO, una vez tenga acceso al Cuadernillo y Hoja de respuestas pueda ejercer un dictamen técnico y jurídico si la justificación que da la Universidad Libre, en la respuesta del 17 de octubre de 2025 se ajusta a derecho o si por el contrario los argumentos expuestos por el Accionante tienen fundamento deben ser considerados como válidos para la calificación de la prueba.
2. Se solicita que, en el dictamen PERICIAL, se pronuncie de manera precisa y detallada respecto de las preguntas 13,14,15,53,54,63 se ajustan a los criterios jurídicos vigentes y si la opción de respuesta que manifiesta la Universidad Libre es la Correcta, o si por el contrario los argumentos del Accionante Presentado en el Derecho de Petición del 30 de septiembre de 2025 son los correctos.

Su señoría, esta prueba se solicita con el fin de salvaguardar mi derecho de defensa, dado que el mismo ha estado limitado por parte de la accionada y en ningún momento, se ha podido contradecir de manera clara los argumentos expuestos por la UNIVERSIDAD LIBRE, lo que puede convertirse en una decisión ARBITRARIA, razón por la cual acudo a su sapiencia y conocimiento para que a través de su despacho pueda ser analizada y revisada de fondo los argumentos o si por el contrario mis argumentos señalados en mi derecho de petición tienen la razón.

TESTIMONIALES

1. Señor Juez si usted considera pertinente tomar el testimonio de los aspirantes que presentaron las pruebas escritas el pasado 18 de agosto de 2025, con el fin de corroborar si existían dos tipos de cuadernillo con fechas distintas, dado que la Universidad Libre en reiteradas ocasiones ha negado dicha afirmación.

VII. VINCULADOS

Solicito a su señoría la vinculación al Ministerio del Trabajo y a los participantes del proceso de selección convocado mediante acuerdo No. 20 del 16 de mayo del 2024 - Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO - Proceso de Selección No. 2618 de 2024, con el fin de que se sirvan pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones aquí presentadas.

VIII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los hechos expuestos son ciertos y susceptibles de probar en el curso de la presente acción.

IX. NOTIFICACIONES

- Accionada: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) puede ser notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co.
- A la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA al correo electrónico notificacionesjudiciales@unilivre.edu.co
- Al MINISTERIO DEL TRABAJO notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Atentamente,

JORGE ENRIQUE ECHEVERRY BARBOSA

Detalle de alerta

Fecha de notificación: 2025-09-19

Cordial saludo respetado aspirante

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección Ministerio del Trabajo, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la **CITACIÓN** a la jornada de ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS ESCRITAS así:

Nombre:

Lugar de presentación de
Dirección

Sede: VALLE DEL CAJÍ
CARRERA 109 N

Para la tener acceso al material correspondiente a la prueba presentada por usted, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- El aspirante debe revisar previamente la Guía de Orientación Interactiva para el acceso al material de pruebas escritas, publicada en el sitio web de la CNSC y presentar un documento de identificación válido, en original, para su ingreso al sitio y salón asignado.
- Se recomienda presentarse una (1) hora antes a la indicada en la citación.
- El aspirante debe acudir sin dispositivos electrónicos, maletines, morrales, maletas,

Santiago de Cali, 29 septiembre del 2025

Señores

UNILIBRE CALI

Mediante este derecho de petición, solicito que la entidad me sustente los siguientes puntos soportados en el acuerdo 20 de 2024, anexo CNSC establece especificaciones técnicas.:

Transparencia en la calificación:

1. Solicito que la Universidad explique con detalles la formula matemáticas aplicada para obtener el resultado final.
2. Requiero que se me indique que valor se le asigno cada pregunta (en puntos), solicito copia de la tabla de equivalentes por tramos utilizada (si existió)
3. Requiero de la lista de preguntas anuladas y aclarar cuál fue el denominador efectivo usado para el cálculo del puntaje, si hubo ponderaciones diferentes en algunos módulos o secciones de la prueba.

Revisión del contenido de la prueba:

4. Las preguntas 13 – 14 y 15 son preguntas confusas ya que su formulación fue inadecuada, resulta de difícil comprensión, la cual solicito la **anulación** de dichas preguntas.
5. Las preguntas 53 y 54 son preguntas ambiguas, su formulación induce en el error al evaluado y aso favorecer la teoría de quien la realiza.
6. La pregunta 63 pregunta sobre aspectos técnicos que no estaban dentro de los ejes temáticos, la cual se carece de todo sustento para el tipo de cargo administrativo, donde no soy experto en dicho campo.
7. Solicito a la entidad la sustentación técnica y bibliográfica de cada pregunta en reclamación.

Solicito cada una de las respuestas sean específicas y motivadas (no genéricas). Invocando el derecho de igualdad, transparencia, debido proceso, derecho a la defensa.

Jorge enrique Echeverry Barbosa

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	12
No. de cargos:	23 (Veintitrés)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL. – DIRECCION TERRITORIAL	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Coadyuvar en las acciones dirigidas al mejoramiento continuo del sistema de prevención, inspección, vigilancia y control del trabajo y seguridad social integral, tanto en el sector público como privado, acorde con los planes, programas y proyectos que desarrolle la Dirección Territorial donde se desempeñe.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Adelantar las acciones de asistencia técnica preventiva en los centros de trabajo con el fin de mitigar y disminuir la ocurrencia de conflictos y riesgos laborales. 2. Desarrollar campañas preventivas que contribuyan al cumplimiento de las normas laborales, en cuanto a jornada laboral, salario, salud ocupacional y prevención de accidentes. 3. Desarrollar planes y programas dirigidos a los trabajadores rurales, informales, independientes y demás población laboral insuficientemente protegida y promover el cumplimiento de las disposiciones legales al respecto. 4. Adoptar, desarrollar e implementar los programas de control interno que en materia de su competencia se establezcan. 5. Participar en los asuntos relacionados con las áreas de empleo, trabajo y seguridad social e inspección y vigilancia, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices del Ministerio. 6. Analizar la información sobre conflictividad y riesgos laborales, para planear y ejecutar acciones de su prevención, tendientes a reducir y mitigar el riesgo laboral presente en la jurisdicción 7. Las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES	
1. Derecho laboral. 2. Seguridad Social. 3. Riesgos Profesionales. 4. Derecho administrativo. 5. Planeación.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
-Aprendizaje continuo -Orientación a resultados -Orientación al usuario y al ciudadano -Compromiso con la Organización -Trabajo en equipo -Adaptación al cambio	-Aporte técnico – Profesional -Comunicación efectiva -Gestión de procedimientos -Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: -Derecho y Afines -Sociología, Trabajo Social y Afines -Administración -Economía -Ingeniería Industrial y Afines -Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Título posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.	Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.

ALTERNATIVA 1	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: -Derecho y Afines -Sociología, Trabajo Social y Afines -Administración -Economía -Ingeniería Industrial y Afines -Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.	Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.

Asunto: CITACIÓN ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS ESCRITAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO.



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2025-09-19

* * *

Cordial saludo respetado aspirante

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección Ministerio del Trabajo, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la **CITACIÓN** a la jornada de ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS ESCRITAS así:

No

Lugar de present

D

Sede: VALLE D
CARRERA

I-

Para la tener acceso al material correspondiente a la prueba presentada por usted, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- El aspirante debe revisar previamente la Guía de Orientación Interactiva para el acceso al material de pruebas escritas, publicada en el sitio web de la CNSC y presentar un documento de identificación válido, en original, para su ingreso al sitio y salón asignado.
- Se recomienda presentarse una (1) hora antes a la indicada en la citación.
- El aspirante debe acudir sin dispositivos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de dispositivo electrónico o mecánico **como celulares**, calculadora, tablets, portátil,

cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), audífonos alámbricos e inalámbricos, etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

- El aspirante que por condiciones de salud tenga que utilizar audífono, debe presentar la fórmula médica que lo justifique.
- Así mismo, el aspirante no podrá retirar del salón o del sitio de aplicación ningún tipo de documento que sea entregado para el desarrollo del acceso al material de las pruebas escritas.
- El sitio designado para la presentación de la prueba la CNSC y la Universidad Libre, no se harán responsables en caso de alguna pérdida de objetos personales.
- **Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de acceso al material.** A las personas en condición de discapacidad se le garantizarán los ajustes razonables necesarios según el tipo de discapacidad que presenten y de acuerdo con su solicitud.
- No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-